



RAD. 087583184002-2022-00438-00.

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: YANETH ESTHER ALCAZAR OROZCO

DEMANDADOS: EDER JOSÉ VALENZUELA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento del presente trámite, formulado por la parte demandante en fecha 23/06/2023. Sírvase proveer. Soledad, agosto 14 de 2023. La secretaria, María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de fecha 23 de junio de 2023, en el cual el apoderado judicial demandante estando facultado para ello manifiesta desistir de la demanda.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable la solicitud de la parte demandante en relación al desistimiento de las pretensiones, por cuanto dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, no habrá condena en costas, como quiera que la parte demandada no ha sido notificada del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7a3fbcf0f1c99755b41d4c680bb805e66751ef34ecb7ec728ca3e79def91a1**

Documento generado en 14/08/2023 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>